

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA CANPESCA, S.L., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00110).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), corregida mediante Orden de 22 de julio de 2020, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en la mencionada Orden (BOC nº159 de 7.08.2020), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente para el Grupo de Acción Costera Gran Canaria, mediante Resolución del Viceconsejero del Sector Primario de 15 de octubre de 2020, concediéndosele a la empresa Canpesca, S.L. con NIF B35114487, una subvención por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), para el proyecto denominado "Canpesca", que consiste en la ampliación y modernización de la nave industrial de procesado de pescado, situado en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas.

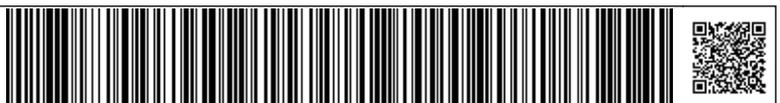
Dicha subvención está distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2020 la cantidad de 105.000,00 € y al ejercicio económico 2021 el importe restante que asciende a 195.000,00 €.

Tercero.- Con fecha 22 de octubre de 2020, el beneficiario presenta una solicitud de abono anticipado destacando que el proyecto de inversión tiene un claro interés público o social, pues con la ejecución de este proyecto se va a generar la creación de cuatro nuevos puestos de trabajo, mediante la incorporación a la empresa de personal cualificado para llevar a cabo las labores necesarias de la industria.

Señala también el interesado que no puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de los fondos públicos, ya que no dispone transitoriamente de los recursos suficientes para desarrollar la actividad, toda vez que la situación actual de la pandemia originada por el COVID-19 está teniendo un gran impacto económico en las industrias. Por ello, la producción como los ingresos de la misma, han disminuido considerablemente.

Cuarto.- Para este Centro Directivo, el abono anticipado solicitado por el interesado, reviste un interés público y social relevante, ya que es desarrollado por una empresa privada, que quiere continuar con su actividad empresarial aún en las circunstancias económicas que está atravesando el país, intentando que la ejecución del proyecto no sólo genere nuevos puestos de trabajo sino que busca conseguir que los productos de la industria tengan una mayor calidad así como mejorar el rendimiento energético de la misma.

Además, hay que considerar el efecto dinamizador que sobre la ejecución del Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca supone este abono, es decir, todo esfuerzo orientado a incrementar el nivel de ejecución presupuestaria del programa reviste un





interés estratégico tanto para la Dirección General de Pesca en particular, como para la actividad económica del Archipiélago en general.

Quinto.- En la mencionada solicitud de abono anticipado, el interesado también solicita una ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto de inversión subvencionado, hasta el 20 de octubre de 2021.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VI de la Resolución de concesión de 22 de septiembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 (BOC nº208 de 9.10.2020) por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y además, que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.





No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023.”

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Abonar anticipadamente a la empresa Canpesca, S.L. con NIF B35114487, el importe de la subvención correspondiente a la anualidad 2020, concedida mediante Resolución de 15 de octubre de 2020, por la que se resolvió definitivamente para el Grupo de Acción Costera Gran Canaria, la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 14 de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto denominado “Canpesca” y que asciende a CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €).

Segundo.- Ampliar a la empresa Canpesca, S.L. con NIF B35114487, los plazos de realización y justificación de las inversión subvencionada en la anualidad 2020, mediante Resolución de 30 de septiembre de 2020, en el expediente denominado “Canpesca”, de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE REALIZACIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
20 DE OCTUBRE DE 2021	30 DE OCTUBRE DE 2021

Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP “Grupo de Acción Costera de Gran Canaria”, de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,

El Viceconsejero de Sector Primario
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2020 - 23:05:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00wGjuSeRQw7a60j5ENPAsVsyQBA9g_UK	 
El presente documento ha sido descargado el 20/11/2020 - 09:32:45	